

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	30/10/23
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se modifica el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1074 de 2015”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Comité de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fue creado por el Gobierno Nacional mediante el artículo 27 del Decreto 2350 de 1991 con el objeto de analizar y formular recomendaciones sobre las materias propias del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, por el cual “se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, el Superintendente de Industria y Comercio (SIC), o el Superintendente Delegado respectivo, según el asunto de que se trate, forman parte del Comité de Prácticas Comerciales, no obstante, las funciones que deben cumplir como miembros del Comité no se relacionan directamente con las competencias asignadas a dicha Superintendencia.

Sin embargo, la SIC sí cumple funciones relacionadas con las conductas atentatorias de la libre competencia en el mercado interno, lo cual se relaciona con las competencias asignadas al Comité de Prácticas Comerciales conforme con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.13.9 y 2.2.3.9.11.9 del Decreto 1074 de 2015, que tienen que ver con las prácticas desleales del comercio internacional.

Por tal motivo, se ha revaluado la presencia de la Superintendencia de Industria y Comercio en el Comité de Prácticas Comerciales, lo que justifica la decisión de modificar la configuración de dicho Comité para eliminar como miembro al Superintendente de Industria y Comercio (SIC), o el Superintendente Delegado.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La disposición no afecta los derechos de los ciudadanos. Repercute directamente en el funcionario excluido de la conformación del Comité de Prácticas Comerciales, en tanto la norma suprime las responsabilidades derivadas de la pertenencia a dicha instancia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Constitución Política, Artículo 189, numerales 11 y 25.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 27 del Decreto 2350 de 1991 se encuentra vigente y, por tanto, puede ser objeto de reglamentación por parte de este proyecto de decreto modificatorio del artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1074 de 2015.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, que establece la configuración del Comité de Prácticas Comerciales.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no prevé costos directos al Estado.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere presupuesto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene ningún impacto medio ambiental.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)



Aprobó:

Julián Alberto Trujillo

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Eloisa Fernández De Deluque

Directora de Comercio Exterior

GJ-FM-007_v6